

Código TRD:

Bogotá D.C.,

29 AGO 2016

VC -

002230

Señor  
**ROBERTO ESPER REBAJE**  
Edificio Zapatoca, Carrera 5 N° 18 32  
Santa Marta - Magdalena

Respetado señor:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente, atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000234 del 30 de junio de 2016, "Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos".

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, adjunto al presente, se aporta copia del Acto Administrativo mencionado y a la vez se le informa que una vez surtida esta publicación tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos, y allegar y solicitar las pruebas que estime pertinentes y conducentes para ejercer su defensa.

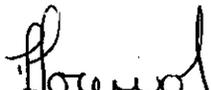
Se deja constancia que, en apego al numeral 2° del artículo 67 de la ley 1341 de 2009, el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación del Acto de Inicio ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, [www.ane.gov.co](http://www.ane.gov.co), toda vez, que se observa en el expediente la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación en dos (2) ocasiones por la causal dirección errada a la dirección Edificio Zapatoca, carrera 5 N° 18 - 32 en Santa Marta - Magdalena, la cual fue remitida el día 14 de julio de 2016 y el 21 de julio de 2016 respectivamente tal como da cuenta la Guía N° RN604480745CO de la empresa 472.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el precitado numeral 2° *ibidem*, la presente publicación deberá entenderse surtida al cabo del día siguiente a aquel en que se hace. Esto es el día 31 de agosto de 2016.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico [contactenos@ane.gov.co](mailto:contactenos@ane.gov.co) o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el Expediente N° 2237.

Cordialmente,

  
**JENNY MORENO ARENAS**  
Coordinadora Grupo de Investigaciones  
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000234 del 30 de junio de 2016.  
Elaboró: Sandra Usme  
Revisó: Edna Lagos



Acto Administrativo No. **0 0 0 2 3 4** del **3 0 JUN 2016**

*"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."*

Expediente 2237

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL  
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto No. 093 de 2010, la Resolución No. 000545 del 8 de noviembre de 2011<sup>1</sup> y;

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, en especial lo establecido en el numeral 10° del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer las sanciones.

Que la señora Piedad López Gaviria remitió a la Agencia Nacional del Espectro documento identificado con el radicado ANE N° 18228 del 21 de febrero de 2014, mediante el cual denunció el presunto uso clandestino de la emisora denominada "Ondas Del Caribe" ubicada en la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena, en la frecuencia 840 KHz.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando anterior, esta Entidad de forma previa adelantó las siguientes actuaciones:

El día 08 de abril de 2014 se realizó monitoreo a la banda de radiodifusión sonora en AM en la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena, encontrando en operación una estación de radiodifusión sonora en la frecuencia de transmisión 840 kHz y de enlace 308.3 MHz, denominada como "Ondas Del Caribe", la cual, de acuerdo con las tareas de radiolocalización, se encontró ubicada en el edificio Zapatoca situado en la Carrera 5 N° 18-32 de la referida ciudad, y su sistema de transmisión en el punto identificado con coordenadas geográficas latitud Norte 11°10'42.51" Longitud Oeste 74°43'12.82", la Quinta sector 2, de acuerdo con el Acta de Verificación del Espectro Radioeléctrico N° 002-080414.

Una vez en el sitio de ubicación de la referida emisora, los funcionarios de la Agencia Nacional del Espectro fueron atendidos por parte del señor Roberto Esper Rebaje, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.707.793, responsable de la emisora "Ondas del Caribe", tal como se indica en el Acta de Verificación ya mencionada.

<sup>1</sup> "Artículo 1. Asignese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo"

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

El Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, mediante "Análisis de Visita No. 4332, USO CLANDESTINO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO EMISORA ONDAS DEL CARIBE-NAYIBE FAYADDE ESPER, Caso N° 5725 SANTA MARTA, MAGDALENA", consignó lo siguiente:

#### 4. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES.

Se adelantó monitoreo del espectro radioeléctrico el día 8 de abril de 2014 en la ciudad de Santa Marta, departamento de Magdalena, con el fin de evidenciar el presunto uso clandestino del espectro radioeléctrico por medio de la emisora Ondas del Caribe. Por medio del monitoreo, se determinó la ubicación de un sistema irradiante en el punto identificado con coordenadas geográficas latitud norte 11°10'42,51" longitud oeste 74°43'12,82", la Quinina sector 2, sitio desde el cual se evidenció el uso de la frecuencia 840 kHz por parte de la emisora Ondas del Caribe, así mismo en el edificio Zapatoca, carrera 5 No. 18-32 con coordenadas geográficas latitud norte 11°14'30,96" longitud oeste 74°12'38,92", se evidenció el uso de la frecuencia 308,3 MHz, que es utilizada como frecuencia de enlace entre estudios y el sistema de transmisión de la mencionada emisora.

Mediante Resolución No. 000864 del 15 de abril de 2013 se rechazó el recurso de reposición interpuesto, por la Cadena Radial La Libertad, a la cual pertenece la emisora ONDAS DEL CARIBE, contra la Resolución No. 1727 de 22 de Agosto de 2011 que archivó el expediente No. 51663.

Se consultó el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, encontrando que la frecuencia 840kHz, se encuentra adjudicada para uso en la ciudad de Santa Marta, departamento de Magdalena; con posterioridad se confirmó que las frecuencias 840kHz y 308,3 MHz se encontraban autorizadas al concesionario Nadime Fayad de Esper, con código 51663, para la operación de la emisora Ondas del Caribe, sin embargo, Resolución No. 1727 de 22 de Agosto de 2011 que archivó el expediente No. 51663, y Mediante Resolución No. 000864 del 15 de abril de 2013 se rechazó el recurso de reposición interpuesto, por la Cadena Radial La Libertad, a la cual pertenece la emisora Ondas Del Caribe, contra la Resolución No. 1727 de 22 de Agosto de 2011, confirmando que el expediente de dicha concesión se archivó, por ende la emisora no cuenta con concesión vigente.

Expuesto lo anterior, se determinó el uso del espectro radioeléctrico en las mencionadas frecuencias sin contar con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Una vez verificado lo anterior, el Grupo de Control Técnico de esta entidad ordenó el cese de operación del transmisor principal encontrado en uso en la emisora, a lo cual el señor Roberto Esper Rebaje, representante legal de la emisora, accedió a apagar los equipos.

Se realizó nuevo monitoreo remoto de la frecuencia 840 kHz, evidenciando la misma libre de emisiones.

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, con el fin de determinar la existencia de una presunta infracción a las normas del régimen de las Telecomunicaciones, en especial aquellas relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico sin autorización previa y expresa del Ministerio de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones, se hace necesario efectuar las siguientes imputaciones:

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

### Imputaciones Fácticas

- De acuerdo con el monitoreo llevado a cabo el día 8 de abril de 2014 en la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena, se observó el uso del espectro radioeléctrico en la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de una estación denominada como "Ondas Del Caribe", en la frecuencia de transmisión 840 KHz y frecuencia de enlace 308,3 MHz, operada por quien atendió la visita de verificación, esto es, señor Roberto Esper Rebaje, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.707.793, quien se identificó como representante de la emisora.
- Verificada la información existente a través de los sistemas de información y bases de datos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones<sup>2</sup>, se constató que mediante Resolución N° 1727 del 22 de agosto de 2011, el Ministerio formalizó y ordenó el archivo del expediente de la concesión otorgada a la señora Nadime Fayad De Esper, prestadora del servicio de radiodifusión sonora comercial a través de la emisora "Ondas Del Caribe" en la ciudad de Santa Marta, departamento de Magdalena, con Código N° 51663, por motivos de fallecimiento del titular de la concesión.
- Asimismo, se encontró que mediante la Resolución N° 864 de 15 de abril de 2013 del citado Ministerio, se rechazó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 1727 del 22 de agosto de 2011 por no cumplir con los requisitos legales para ser admitido, por tanto, para la época en que se practicó la visita de verificación la emisora presuntamente no contaba con concesión vigente.
- Así las cosas, no se observa que el señor Roberto Esper Rebaje, contase con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante el que se le permitiese prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena a través de las frecuencias de transmisión 840 KHz y frecuencia de enlace 308,3 MHz.
- Por lo anteriormente expuesto, resulta imperioso investigar la posible configuración de un uso clandestino del espectro radioeléctrico por parte del señor Roberto Esper Rebaje, al encontrársele operando el 8 de abril de 2014 en la frecuencia 840 KHz y la frecuencia 308,3 MHz, mediante la prestación del servicio de radiodifusión sonora en AM.

### Imputaciones Jurídicas

Que, analizada la información allegada y de conformidad con las facultades administrativas otorgadas a esta Entidad por la Ley 1341 de 2009, modificada por los Decretos 4169 de 2011 y 093 de 2010, y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011, es menester iniciar investigación administrativa para establecer si existe transgresión a las normas que se citan a continuación:

*\*Ley 1341 de 2009:*

*Artículo 11. Acceso al uso del espectro radioeléctrico. El uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones...*

(...)

<sup>2</sup> Bases de datos Zaffiro y Plus.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

*Artículo 64. Infracciones. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:*

(...)

3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación.

Parágrafo. Cualquier proveedor de red o servicio que opere sin previo permiso para uso del espectro será considerado como clandestino y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como las autoridades militares y de policía procederán a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden administrativo o penal a que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes". (Subrayado fuera del texto original).

### Formulación de Cargos

De conformidad con las facultades administrativas asignadas a esta Entidad, se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos, a fin de establecer si se configura el supuesto de hecho previsto en el numeral 3º y en el parágrafo del artículo 64 y en el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009 y, en consecuencia, determinar si es procedente imponer las sanciones establecidas en el artículo 65 *ibidem*.

**Cargo primero:** Hacer uso del espectro radioeléctrico sin contar con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda vez que para el día 8 de abril de 2014, fecha en que se practicó la verificación del espectro radioeléctrico, en la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena, el señor Roberto Esper Rebaje, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.707.793, estaba haciendo uso de la frecuencia de transmisión 840 KHz, a través de la operación de la emisora "Ondas Del Caribe", la cual se halló ubicada en el edificio Zapatoa, Carrera 5 N° 18-32 de la ciudad mencionada anteriormente.

**Cargo segundo:** Hacer uso del espectro radioeléctrico sin contar con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda vez que para el día 8 de abril de 2014, fecha en que se practicó la verificación del espectro radioeléctrico, en la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena, el señor Roberto Esper Rebaje, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.707.793, estaba haciendo uso de la frecuencia de enlace 308,3 MHz, para efectuar la comunicación entre los estudios de la emisora "Azul Estéreo" y el transmisor.

En virtud de lo anterior, al no hallarse acto administrativo alguno en el que se observe autorización para el uso del espectro radioeléctrico, se toma, probablemente, la operación por parte del investigado en un uso clandestino a la luz de las disposiciones de la Ley 1341 de 2009.

Que la presente actuación administrativa se registrará por el procedimiento especial establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, y en lo no dispuesto en ella se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que las posibles infracciones y sanciones a que podría verse sometido el investigado se encuentran previstas en el artículo 65<sup>3</sup> de la Ley 1341 de 2009.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 65. SANCIONES.** Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

1. Amonestación.

2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

Que para que el señor Roberto Esper Rebaje, ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concederá un término de diez (10) días hábiles contados a partir de cumplida la comunicación del presente acto administrativo, la cual se entenderá surtida de acuerdo con los términos previstos en el numeral 2º del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, para que rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del mencionado artículo.

En virtud de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar investigación administrativa en contra del señor Roberto Esper Rebaje, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.707.793, en virtud de una presunta vulneración al artículo 11; al numeral 3º y parágrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor, Roberto Esper Rebaje, entregándole copia del mismo e informándole que una vez surtida la comunicación tendrá un término de diez (10) días hábiles, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime pertinentes y conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,  
Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los 30 JUN 2016

  
**JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN**  
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:  
Señora,  
Roberto Esper  
Edificio Zapatocha, Carrera 5 N° 18-32  
Santa Marta - Magdalena.

Proyectó: Jonathan Reina  
Revisó: Nelson Sánchez